

MEMORANDO
No. SJD-IHSS-374-2024.

PARA: Doctora Yadira Yamilet Álvarez
Director Ejecutivo por Ley IHSS

DE: Abog. Juan Carlos Murillo
Secretario de la Junta Directiva

ASUNTO: Punto de Acta SEJD-IHSS-124-2024-IV

FECHA: 1 de agosto del 2024



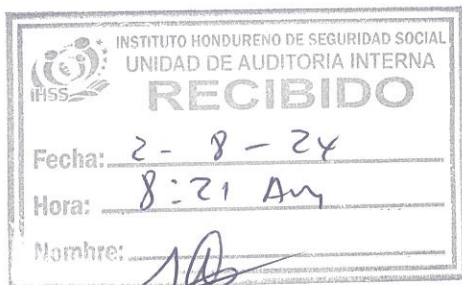
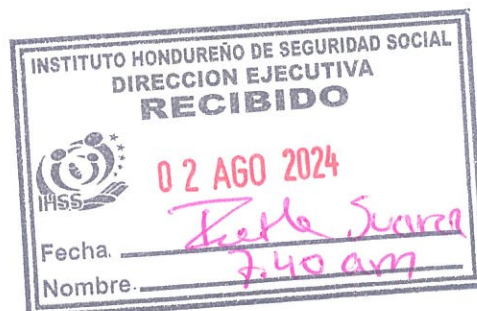
Reciba un cordial saludo,

Por este medio remito Certificación de Punto de Agenda No. IV de la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva No. SEJD-IHSS-124-2024, realizada en fecha 31 de julio del 2024, referente a Reglamento de Junta Directiva del IHSS. Lo anterior con el objeto que se realicen los trámites que correspondan.

Sin otro particular, agradezco su atención al presente.

C.C: Gerencia Administrativa y Financiera
Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión
Departamento de Organización y Métodos
Unidad de Auditoría Interna
Unidad de Asesoría Legal
Secretaría General
Archivo

ALPC



Tegucigalpa
Honduras C.A.



Handwritten signature
2/8/24
8:30am



CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA.

El Suscrito Secretario de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA**: Que, en el Libro de Actas, Tomo LXI, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. **SEJD-IHSS-124-2024**, de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024), donde se conoció el Punto de Agenda **IV. DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN PARA REFORMAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL IHSS**, al tener conocimiento del mismo, la Junta Directiva del IHSS, emitió **RESOLUCIÓN No. SEJD-IHSS-124-2024-IV**, que literalmente **DICE**: “Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), **VISTO**: Para dictar Resolución sobre la Reforma al Reglamento Interno de la Junta Directiva del IHSS. **CONSIDERANDO (01)**: Que del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. **CONSIDERANDO (02)**: Que de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”. **CONSIDERANDO (03)**: Que el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (04)**: Que de conformidad con los artículos 3, 22 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, asimismo: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”, de igual manera, “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales

necesarios...”. **CONSIDERANDO (05):** Que de conformidad con el artículo 20 numeral 2) de la Ley del Seguro Social, es atribución y obligación de la Junta Directiva: “Decidir la planificación estratégica, administrativa y financiera, formular y modificar su organización administrativa, regular su funcionamiento y velar por su perfeccionamiento”. **CONSIDERANDO (06):** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (07):** Que la necesidad de reformar el Reglamento Interno de la Junta Directiva del IHSS, surge de requerimiento emanado de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a través del numeral 1.2 contenido en la resolución SPV No. 787/24-11-2023 de fecha veinticuatro (24) de noviembre del 2023 y su Anexo No. 1, el cual establece: “Remitir la Junta Directiva del Instituto a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, su Reglamento Interno, de conformidad a la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social vigente y el Reglamento de Gobierno Corporativo para instituciones supervisadas, en el cual se definan los roles, deberes, responsabilidades y forma de sesionar, entre otros procesos de importancia; asimismo, que dicho reglamento promueva entre sus miembros la toma de decisiones independientes, efectiva y oportuna, y que garanticen que se cumplan con sanas prácticas de Gobierno Corporativo y Gestión de Riesgos”. **CONSIDERANDO (08):** Que de conformidad con el Oficio SPVIP-NO-142/2024, de fecha cuatro (04) de junio del 2024, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, notificó al Instituto Hondureño de Seguridad Social la ampliación de plazo para el treinta y uno (31) de julio del 2024, para dar cumplimiento a la acción requerida 1.2 contenida en la resolución SPV No. 787/24-11-2023 de fecha veinticuatro (24) de noviembre del 2023. **CONSIDERANDO (09):** Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en aplicación de los artículos: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 1, 8 y 20 numeral 2) de la Ley del Seguro Social, Artículo 5 literal f) del Código de Salud; **RESUELVE:** “**PRIMERO:** Aprobar las reformas al Reglamento Interno de la Junta Directiva del IHSS, el cual deberá leerse de la siguiente manera:



*“INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
(IHSS).*

*REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE
SEGURIDAD SOCIAL (IHSS).*

ELABORADA POR:

JUNTA DIRECTIVA DEL IHSS

APROBADO POR:

*Por Junta Directiva del IHSS en Resolución SEJD-IHSS-124-2024-IV en Sesión Extraordinaria
No. 124-2024 del 31 de Julio 2024.*

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A., 31 de julio, 2024.

JUNTA DIRECTIVA

Representantes de Sector Gobierno

Lic. Wilmer Javier Fernández Alachán

Presidente Junta Directiva

Secretaría del Trabajo y Seguridad Social

Dra. Carla Paredes

Dra. Nerza Paz

Secretaría de Salud

Secretaría de Salud

Representantes del Sector Empresarial

Lic. Camilo Salomón Sevilla

Lic. Fernando García Merino

Lic. Gabriel Molina Delgado

Licda. Helui Castillo Hung

Abg. José Roberto Espinal

Abg. Vera Azize Aguilar

Representantes del Sector Trabajador

Abg. Josué Orellana

Sr. René Ibel Fuentes

Lic. Evangelina Argueta

Sr. Ramón Marín

Sr. Mario Rojas

Lic. Mauro Domínguez

Representantes del Colegio Médico de Honduras

Dr. Samuel Santos

Dra. Gladys Ordóñez

Directora Ejecutiva por Ley

Dra. Yadira Yamilet Álvarez Moreno

***REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO
DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS).***

CONSIDERANDO: *Que el Estado de Honduras por medio de la Constitución de la República en su artículo 142 establece que toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido. Los servicios de seguridad social serán prestados y administrados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social que cubrirá los casos de enfermedad, maternidad, subsidio de familia, vejez, orfandad, paros forzosos, accidentes de trabajo, desocupación comprobada, enfermedades profesionales y todas las demás contingencias que afecten la capacidad de producir. El Estado creara instituciones de Asistencia y Previsión Social que funcionaran unificadas en un sistema unitario, estatal, con la aportación de todos los interesados y el mismo Estado.*

CONSIDERANDO: Que Honduras desde la fecha diez (10) de mayo de 1931, es suscriptora de la Carta de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), firmante y ratificante del Convenio 102 sobre las Normas Mínimas de Seguridad Social, por medio de la cual se compromete a cumplir con los principios y objetivos establecidos en la referida Carta, así como a participar en la adopción y aplicación de normas internacionales del trabajo que promuevan la justicia social y los derechos laborales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto 140-1959, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha tres (3) de Julio de 1959, se crea el Instituto Hondureño de Seguridad Social que constituye un servicio público de carácter obligatorio, siendo esta una institución descentralizada que goza de personalidad jurídica y de patrimonio propio, distinto e independiente de la Hacienda Nacional y con jurisdicción en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 102 de la Ley del Seguro Social, el Instituto dictará los reglamentos que sean necesarios para su aplicación, a través de la junta directiva, que es el órgano superior de IHSS y al artículo 20 del mismo cuerpo de ley que le establece como atribución y obligación de la Junta Directiva, elaborar y aprobar su Reglamento Interno y los demás Reglamentos de la ley. Consecuentemente, para una gestión eficaz y eficiente se deben establecer procedimientos y prácticas adecuadas que aseguren que la Junta Directiva cumpla satisfactoriamente las funciones y responsabilidades asignadas en la ley.

CONSIDERANDO: Que en Sesión SEJD-IHSS-124-2024 celebrada el día treinta y uno (31) de Julio del año dos mil veinticuatro (2024), la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, por unanimidad, resolvió derogar el actual Reglamento Interno de la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, emitido como Acuerdo número 01-99 JD y emitir el presente reglamento interno de.

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 142 de la Constitución de la República, artículos 20 numeral 5 y 102 primer párrafo de la Ley del Seguro Social, y artículo 118 de la Ley General de Administración Pública;

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)

CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 1.- La Junta Directiva es el órgano superior plenario y colegiado, que se constituye como la máxima autoridad del Instituto Hondureño de Seguridad Social (en adelante denominado IHSS o El Instituto), a cuyo cargo está la orientación y dirección de la política superior de la Seguridad Social de Honduras. La Junta Directiva ejercerá sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad, dentro de las normas establecidas por la Ley y los Reglamentos.

Además de lo previsto en la Ley del Seguro Social, la Junta Directiva regulará su funcionamiento interno conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y cualquier otra disposición que al efecto emita.

Art. 2.- El Instituto Hondureño de Seguridad Social está dirigido por una junta directiva que es la máxima autoridad del mismo, integrada por nueve (9) miembros, de la manera siguiente:

1. Dos (2) miembros propietarios en representación del Poder Ejecutivo, cuya titularidad recaerá en el Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social; y en el Secretario de Estado en el Despacho de Salud;

2. Tres (3) miembros propietarios en representación del Sector Empleador, nombrados por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);
3. Tres (3) miembros propietarios en representación del Sector Laboral, electos uno por cada una de las Confederaciones de Trabajadores legalmente reconocidas; y
4. Un (1) miembro propietario en representación del Colegio Médico de Honduras, cuya titularidad recaerá en su presidente o en su sustituto legal.

Los representantes titulares tendrán suplentes entendiéndose que para el Secretario de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social; y, el Secretario de Estado en el Despacho de Salud, lo harán los funcionarios del ramo que legalmente les sustituyan, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública. En el caso de las representaciones del sector empleador y el sector laboral, los suplentes podrán sustituir legalmente a cualesquiera de los titulares de su respectivo sector; para el Colegio Médico de Honduras, la suplencia recaerá en quién haya sido designado por la Junta Directiva de esa entidad.

La Junta Directiva será presidida por el Secretario de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social, en su defecto, por el Secretario de Estado en el Despacho de Salud. En ausencia de estos, presidirán los subsecretarios que los representen, de acuerdo al mismo orden.

A excepción de los miembros representantes del Poder Ejecutivo, los demás miembros durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelectos.

Art. 3.- Sin perjuicio de las obligaciones y atribuciones, consignadas en el artículo 20 de la Ley del Seguro Social, la Junta Directiva tendrá las siguientes:

1. Aprobar y proponer a la Presidencia de la República la terna de candidatos para el nombramiento en los cargos del Director Ejecutivo y Sub-Director del Instituto, conforme al procedimiento establecido en la Ley del Seguro Social;
2. Decidir la planificación estratégica, administrativa y financiera, formular y modificar su organización administrativa, regular su funcionamiento y velar por su perfeccionamiento;
3. Autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país;
4. Aprobar los estados financieros debidamente auditados con sus respectivas notas y publicarlos dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del año económico;
5. Elaborar y aprobar su reglamento interno y los demás reglamentos de ley;
6. Nombrar al Secretario de la Junta Directiva;
7. Ejercer todas las demás funciones de su competencia;
8. Aprobar y presentar al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, los proyectos de reforma a la Ley del Seguro Social, que considere necesarios;
9. Aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas que deban emitirse para la aplicación de la Ley del Seguro Social;
10. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, la contratación de empréstitos y la inversión de los fondos de acuerdo con la Ley;
11. Dar en arriendo los bienes raíces de la Institución y fijar las rentas, plazos, garantías y demás modalidades de contratación;
12. Autorizar la constitución de gravámenes, garantías y enajenación de bienes del Instituto;
13. Se harán periódicamente, por lo menos cada cinco años, revisiones actuariales. De acuerdo con el resultado de éstas y de las correspondientes investigaciones Estadísticas, el Instituto adoptará las medidas pertinentes para rectificar las bases actuariales, o modificar las prestaciones o las cotizaciones, según el caso;
14. Aprobar la Memoria Anual del Instituto;



15. Conceder permiso a Dirección y/o Sub-Dirección Ejecutiva para que pueda ausentarse de sus labores;
16. Designar comisiones de trabajo y fijarles sus atribuciones;
17. Aprobar el informe de liquidaciones presupuestarias para ser remitido al Tribunal Superior de Cuentas dentro de los primeros cuatro meses siguientes del cierre del ejercicio fiscal;
18. Designar un Director Médico y un Directorio Administrativo Financiero del Instituto;
19. Revisar y ejecutar los planes de acción del Instituto y efectuar la evaluación de la administración general;
20. Dar respuesta a entes normativos en materia de regulaciones que afecten la seguridad social;
21. Remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Informe mensual sobre la conformación de la cartera de inversión del IHSS;
22. Aprobar planes de inversión anual del Instituto;
23. Resolver los recursos de apelación subsidiaria de las solicitudes, reclamaciones y conflictos resueltos por la Dirección Ejecutiva;
24. Emitir resoluciones para la aplicación de sanciones conforme a las leyes aplicables a funcionarios por cuya negligencia comprobada no se logre el entero de las cotizaciones al Instituto;
25. Contratar cada tres (3) años por medio de licitación pública una firma auditora externa que certifique los estados financieros y auditorías administrativas de las Institución; y
26. Otras, que establezcan las leyes.

CAPITULO II: MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 4.- Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva son los siguientes:

1. Ser hondureño;
2. Ser de reconocida honorabilidad y competencia;
3. Estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos;
4. No ser empleados o funcionarios del Instituto Hondureño de Seguridad Social;
5. No ser miembros de las Juntas Directivas o Consejos Administrativos de Instituciones Bancarias, Financieras, Administradoras de Fondos de Pensiones y Aseguradoras, los gerentes, sub-gerentes, presidentes y vicepresidentes de las mismas, o quienes bajo cualquier título ocupen altos cargos y los socios de estas empresas que representen, por si o por representación no menos del veinticinco por ciento (25%) del capital social de las mencionadas instituciones;
6. No estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
7. No estar en mora con la Hacienda Pública o municipal;
8. No tener demandas pendientes en contra del Instituto;
9. No ser socios de empresas que brinden bienes o servicios al IHSS;
10. No haber sido condenados mediante sentencia firme por el delito de enriquecimiento ilícito;
11. No tener reparos confirmados por el Tribunal Superior de Cuentas con motivo de cargos públicos anteriormente desempeñados; y
12. No haber sido declarados en quiebra o en concurso de acreedores mientras no fueren rehabilitados o hubieren sido gerentes, administradores o auditores durante el periodo en que se haya fijado la cesación de pagos de una sociedad mercantil declarada en quiebra.

Art. 5.- Son obligaciones de los miembros directivos:

1. Asistir a todas las sesiones puntualmente;
2. Velar porque se cumplan los acuerdos y las resoluciones tomadas;

3. *Cumplir adecuadamente las comisiones especiales que le encomiende la Junta Directiva;*
4. *Ejercer sus funciones de conformidad con la Ley y los reglamentos;*
5. *Asesorar a la Presidencia, Dirección Ejecutiva y demás miembros de la Junta Directiva y del Instituto en asuntos de su competencia profesional o gremial;*
6. *Asegurarse de estar en un lugar privado y de no darle acceso a terceras personas para que escuchen o presencien la sesión, cuando comparezca en modalidad virtual a esta;*
7. *Firmar el acta de cada sesión;*
8. *Participar activamente, manteniendo el respeto, aportando su conocimiento y experiencia en las sesiones de la Junta Directiva; y*
9. *Mantenerse debidamente informado sobre las regulaciones vigentes que rigen al IHSS.*

Art. 6.- *Son prohibiciones para los miembros directivos:*

1. *Participar en la deliberación o votación de asuntos en los que tenga interés o intervenga a título personal el representante de sector, su cónyuge o una persona con parentesco en el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad;*
2. *Infringir o consentir infracciones a la ley o a sus reglamentos;*
3. *Grabar la sesión para uso personal o de terceros al comparecer a la misma en cualquier modalidad; y*
4. *Divulgar cualquier información de carácter confidencial sobre los asuntos tratados en las sesiones, con el fin de aprovechar cualquier información para fines personales o en perjuicio del Estado o de terceras personas.*

Art. 7.- *Cesará como miembro de la Junta Directiva quien:*

1. *No asista a las sesiones de la Junta Directiva sin autorización ni causa justificada por dos meses consecutivos;*
2. *Infrinja o consienta infracciones a la Ley del Seguro Social o a sus reglamentos; y*
3. *Renuncie o se encuentre física o legalmente incapacitado para el cargo; o, en el caso de los representantes del Estado, quienes hayan cesado en el ejercicio de sus funciones.*

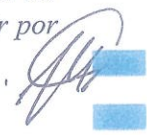
En los casos referidos anteriormente y en el caso de fallecimiento de un miembro de la Junta Directiva, ésta dará cuenta de inmediato al Poder Ejecutivo, excepto en los casos que se trate del Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y del Secretario de Estado en el Despacho de Salud.

Art. 8.- *Las personas miembros de la Junta Directiva ejercerán sus obligaciones y atribuciones en carácter de funcionarios del Instituto, una vez juramentados en sus cargos, velando por los intereses de éste, con independencia de los intereses de los sectores o entidades que representan.*

Art. 9.- *El Secretario de la Junta Directiva deberá notificar a los Sectores Empleador, Laboral y Colegio Médico de Honduras, por lo menos con un (1) mes de anticipación, la fecha de vencimiento del mandato de cada uno de los respectivos representantes ante la Junta Directiva del Instituto para que procedan a llenar las vacantes, conforme a lo establecido en la Ley.*

Una vez vencido el plazo para nombrar los representantes de los sectores, sin cumplir con dicha obligación, el Secretario de Junta Directiva enviará una nueva notificación a los Sectores indicando que el plazo ha vencido. Asimismo, deberá el Secretario de Junta Directiva informar en la siguiente sesión la omisión de la designación correspondiente en el plazo otorgado.

Serán sustituidos definitivamente por sus respectivos suplentes, las personas miembros propietarios de los Sectores Empleador, Laboral y Colegio Médico de Honduras que dejaren de concurrir por dos (2) meses consecutivos, sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.



Cuando los miembros suplentes se ausenten en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior, vacarán en sus cargos y el Presidente de la Junta Directiva comunicará al sector o sectores respectivos, que acrediten nuevos representantes.

Las causas justificadas para ausentarse de sesión serán aprobadas por la Junta Directiva en pleno. Las justificaciones para ausentarse de sesiones de Junta Directiva deben informarse por escrito al Presidente, por conducto del Secretario de la Junta Directiva y consignarse en el acta de la siguiente sesión.

CAPITULO III: DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 10.- *Son obligaciones y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:*

- 1. Asegurar la observancia de las Leyes y la regularidad de las discusiones y de las votaciones a tal efecto, puede suspender la sesión cuando lo estime necesario;*
- 2. Convocar a sesiones conforme lo previsto en la Ley y este Reglamento;*
- 3. Iniciar, moderar, dirigir, suspender y cerrar las sesiones;*
- 4. Someter los asuntos a debate, de conformidad al orden del día elaborada y dirigir las discusiones procurando que en su desarrollo se observe el orden debido;*
- 5. Someter a votación los asuntos cuya discusión esté agotada;*
- 6. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva;*
- 7. Nombrar integrantes de las comisiones creadas por la Junta Directiva;*
- 8. Actuar bajo los principios de diligencia, lealtad y reserva;*
- 9. Emitir voto de calidad en caso de empate; y*
- 10. Las demás funciones de su competencia.*

CAPITULO IV: DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 11.- *La Junta Directiva tendrá un Secretario que será nombrado en sesión ordinaria por mayoría calificada de votos por la Junta Directiva. Deberá contar con al menos los siguientes requisitos:*

- 1. Hondureño;*
- 2. Abogado debidamente colegiado;*
- 3. Mayor de treinta (30) años; y*
- 4. De reconocida solvencia moral.*

La persona nombrada deberá garantizar el correcto funcionamiento y cumplimiento de las responsabilidades legales y administrativas de la Junta Directiva del Instituto.

En caso de ausencia del Secretario será sustituido, para esa sesión, por la persona que designe la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, preferentemente designado de entre los asistentes administrativos de la Secretaría de la Junta Directiva.

Art. 12.- *Son obligaciones del Secretario de la Junta Directiva:*

- 1. Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y levantar el acta correspondiente;*
- 2. Mantener absoluta reserva sobre las deliberaciones y decisiones de dicho órgano superior;*
- 3. Preparar y entregar paquetes de documentación relativa a los asuntos a tratar en cada sesión con al menos dos (2) días hábiles de anticipación, incluyendo solicitudes y requerimientos de las unidades administrativas del Instituto y entes contralores del Estado;*



4. *Elaborar y registrar las actas de las sesiones de Junta Directiva, en las que debe constar un registro oficial de los temas tratados de acuerdo con el orden del día, dar fe de las deliberaciones adoptadas en resoluciones y acuerdos;*
5. *Solicitar la dispensa de la lectura o dar lectura de los documentos previamente circulados y que forman parte del orden del día;*
6. *Mantener un archivo actualizado de todos los documentos relevantes relacionados con la actuación de la Junta Directiva, como ser actas de sesiones, resoluciones, y otros registros legales y administrativos, mantenerlo en perfecto orden y custodiarlo con la debida reserva y seguridad;*
7. *Preparar la correspondencia a enviar, que debe ser firmada por el Presidente de la Junta Directiva o en los casos permitidos por la ley, podrán firmarse por el propio secretario;*
8. *Proporcionar a los miembros de la Junta Directiva toda la información que soliciten para el mejor desempeño de sus funciones;*
9. *Ordenar en legajos especiales los acuerdos y resoluciones que tome la Junta Directiva y elaborar el índice de los mismos y entregarlos en la primera quincena del mes siguiente;*
10. *Ejercer control sobre los asuntos o documentos que la Directiva ordene pasar a dictamen o estudio de comisiones especiales, de funcionarios o de dependencias de la Institución;*
11. *Notificar o comunicar a las dependencias del Instituto y personas interesadas los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, por medios físicos o correo electrónico;*
12. *Cumplir con las comisiones y elaborar los trabajos que la Junta Directiva o la Presidencia le encomienden;*
13. *Preparar, de acuerdo con la Presidencia, las convocatorias para sesiones y hacerlas llegar oportunamente a cada Miembro Directivo;*
14. *Elaborar el orden del día de sesiones de Junta Directiva, en atención a los procesos, solicitudes y requerimientos de la Dirección Ejecutiva del Instituto y entes contralores del Estado;*
15. *Mantener un registro de asistencia de las sesiones de Junta Directiva; el cual permite realizar la comprobación del quorum para la celebración de las sesiones;*
16. *Llevar a cabo cualquier otra tarea necesaria durante las sesiones de la Junta Directiva;*
17. *Poner en conocimiento sobre las leyes, reglamentos y procedimientos internos del Instituto a la Junta Directiva para su correcta aplicación;*
18. *Comunicar las decisiones y políticas de la Junta Directiva a otras partes interesadas, como empleados, entes reguladores u otros órganos gubernamentales y a la población en general;*
19. *Certificar y/o autenticar documentos que se encuentran en los registros de la Secretaría de la Junta Directiva;*
20. *Participar con voz en las sesiones;*
21. *Cronometrar el tiempo de las intervenciones de los asistentes a la sesión, para que haya oportunidad de evacuar todos los temas de agenda;*
22. *Aclarar algún punto de los proyectos circulados, que haya sido modificado previamente a la celebración de la sesión o requiera de mayor precisión, durante la sesión;*
23. *Anotar las votaciones y dar a conocer su resultado, si es por unanimidad o mayoría de votos;*
24. *Otras funciones que le otorgue la ley y este reglamento, así como también aquellas que le sean asignadas o facultadas por la Junta Directiva.*

CAPITULO V: DE LAS SESIONES

Art. 13.- *La Junta Directiva del Instituto se reunirá en sesiones privadas.*

Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos cada quince (15) días y en forma extraordinaria cuando así lo estime conveniente cualesquiera de los sectores que la integren o a solicitud de la Dirección Ejecutiva.

quienes lo harán por escrito indicando el motivo de la solicitud para celebrar una sesión extraordinaria.

Las sesiones de Junta Directiva se celebrarán en la modalidad, lugar, día y hora que se indique en la convocatoria.

Las sesiones se podrán celebrar de manera presencial o en forma electrónica, de conformidad con el artículo 113 de la Ley General de Administración Pública y el artículo 5 del Decreto 33-2020. Estas dos modalidades podrán utilizarse de manera simultánea y en todos los casos deberán ser grabadas únicamente por el Secretario de la Junta Directiva, para efectos de levantar el acta correspondiente.

Art. 14.- El Secretario de la Junta Directiva elaborará el orden del día de las sesiones, fijado por el Presidente cuando la convocatoria fuese por iniciativa de este. Se podrán incluir los asuntos solicitados por los representantes de los Sectores y/o el Director Ejecutivo del Instituto, en atención a los procesos, solicitudes y requerimientos de las unidades administrativas del Instituto y entes contralores del Estado. Las peticiones se deberán presentar dentro de los dos días siguientes al envío de la convocatoria.

Art. 15.- La Convocatoria contendrá la fecha, hora, lugar y el orden del día, propuestos por los sectores y aprobada por el Presidente de la Junta Directiva, indicando si la sesión se llevará a cabo presencialmente o por medios electrónicos o de manera simultánea y/o híbrida.

La convocatoria con la copia impresa de los documentos relativos a los asuntos a discutir en cada sesión, firmada y sellada por el Secretario de Junta Directiva, será remitida por este al domicilio declarado por los titulares representantes de cada sector, quienes deberán dejar constancia de recepción de los mismos, al menos dos (2) días hábiles previos a la celebración de la sesión.

Art. 16.- Podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva en calidad de Invitado Especial, cualquier persona que se estime conveniente y se le haya otorgado una cortesía de sala. Asimismo, asistirán a la sesión, los miembros directivos suplentes y por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, podrán asistir a la sesión los funcionarios o empleados de la Institución, o personas particulares, en carácter de asesores, para la presentación de informes, opiniones, presentación de procesos administrativos, licitaciones o dictámenes técnicos, cuyos nombres se designarán en las actas respectivas

Los sectores que conforman la Junta Directiva, para un mejor desempeño de sus funciones, podrán contar por lo menos con un asesor presente, que asista y acompañe al sector a las sesiones de Junta Directiva.

Todos los anteriormente relacionados, podrán asistir a las sesiones de Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto; siendo advertidos en la convocatoria al deber de mantener en reserva todos los temas tratados durante la sesión a la que asistan.

Art. 17.- El quórum para las sesiones ordinarias será de seis (6) miembros y de las sesiones extraordinarias será de siete (7) miembros.

De no integrarse el quorum, la sesión deberá suspenderse con la respectiva reprogramación de fecha y hora.

CAPITULO VI: DE LOS DEBATES Y VOTACIONES

Art. 18.- El Secretario de la Junta Directiva procederá a generar un registro de la asistencia de los miembros de la Junta Directiva, suplentes, asesores e invitados especiales. Una vez comprobado el quorum, el Presidente declara iniciada la sesión, indicando la hora.



A continuación, se procederá al análisis, discusión, aprobación o modificación del orden del día.

Aprobado el orden del día por la Junta Directiva, el Secretario dará lectura al acta de la sesión anterior con el fin de que los miembros de la Junta Directiva la aprueben, imprueben, o, en su caso, introduzcan las enmiendas o reconsideraciones que consideren necesarias.

Para las sesiones en forma electrónica también se aplicará el control de asistencia que deberá constar en el acta correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión el Presidente concederá la palabra en el orden en que fuere solicitada, y podrá interrumpir al que habla por cuestiones de orden que tendrán prioridad, y que deberán referirse únicamente al procedimiento y no al fondo.

Art. 19.- *Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá pedir reconsideración, enmienda o rectificación del Acta o de una resolución cuando considere que es contraria a la Ley, a los reglamentos y/o a los intereses del Instituto previa aprobación del acta.*

Art. 20.- *Todo miembro de la Junta Directiva deberá excusarse de participar en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tuvieren un conflicto de interés.*

Entiéndase por conflicto de interés toda situación en la cual el interés personal, sea económico, financiero, comercial, laboral, político o religioso, de un servidor público, los de su cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad se antepone al interés colectivo, incluyendo el interés personal que el servidor público pueda tener para beneficiar indebidamente a otra persona natural o jurídica.

Art. 21.- *Quien divulgare cualquier información de carácter confidencial sobre los asuntos tratados en las sesiones, o los que aprovecharen cualquier información para fines personales o en perjuicio del Estado o terceras personas incurrirán en responsabilidad personal y solidaria ante el Instituto, el Estado y terceras personas, de conformidad a la Constitución de la República.*

Art. 22.- *Cuando uno o más directivos manifiesten su deseo de estudiar o documentar más a fondo un asunto, podrá aplazarse su discusión por decisión de la simple mayoría.*

Art. 23.- *Declarado suficientemente discutido un tema, el Presidente lo someterá a votación y no permitirá reabrir el debate sobre el mismo punto.*

Cuando hubiere dos o más extremos o proposiciones, el Presidente determinará el orden en que se votarán. Adicionalmente, se le requerirá al Presidente que aclare las opciones antes de la votación, de considerarse necesario. Las votaciones serán nominales, es decir, cada persona deberá expresar su voto de forma pública y personal.

Iniciada la votación no podrá hacer uso de la palabra sino para una moción de orden solicitando que se repita la lectura de la proposición o para razonar el voto.

Los miembros de la Junta Directiva podrán hacer constar en acta su voto concurrente o razonado, al acuerdo adoptado y a los motivos que lo justifican. Cuando voten en contra y hagan constar su razonada oposición, quedarán exentos de la responsabilidad, que, en su caso, puede derivarse de los acuerdos de la Junta Directiva.

Cuando surjan empates en la votación, el Presidente de la Junta Directiva gozará de voto de calidad.



Art 24.- Las resoluciones de las sesiones ordinarias o extraordinarias se tomarán con el voto favorable de cinco (5) miembros con derecho a voto y las resoluciones referentes a casos calificados, se tomarán con el voto favorable de siete (7) miembros con derecho a voto.

Los casos calificados son los que a continuación se detallan:

1. Propuesta al Presidente de la Republica, de las ternas para la Dirección o Sub Dirección Ejecutiva;
2. Otorgamiento de nuevos beneficios;
3. Definición de las políticas administrativas y financieras del Instituto Hondureño de Seguridad Social;
4. Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, previo a su remisión al Congreso Nacional;
5. Aprobación de Reglamentos y sus reformas; y
6. Otros que sean considerados por la Junta Directiva como casos calificados.
7. Nombramiento del Director Médico Nacional y Director Administrativo y Financiero.

Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva serán válidos y se pondrán en ejecución una vez aprobada el acta correspondiente. Sin embargo, los acuerdos o resoluciones de efecto inmediato podrá entrar en vigencia, por decisión de la mayoría calificada de los miembros, sin esperar que sea aprobada el acta de la sesión en que fueron adoptados, en cuyo caso no cabrán las reconsideraciones.

Art. 25.- Los debates, acuerdos y resoluciones se harán constar en el acta que preparará el Secretario de la Junta Directiva.

El Acta contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Designación del tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria/asistencia presencial o en forma electrónica);
2. Número correlativo de acta;
3. Lugar y fecha en que se celebra, especificando integración de quorum dependiendo la modalidad, presencial, por medios electrónicos o híbrida;
4. Hora de apertura;
5. Nombre de las personas asistentes;
6. Lectura del contenido del orden del día para la sesión;
7. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
8. Consignación de la reconsideración, rectificación o modificación, en caso de solicitarse;
9. Una relación sucinta de las discusiones;
10. Resultado de las votaciones;
11. Las resoluciones o acuerdos adoptados;
12. Cierre de la sesión; y
13. Firma de todos los miembros presentes y del Secretario de la Junta Directiva especificando si la asistencia es presencial o por medios electrónicos o híbrida.

Art. 26.- Las actas una vez aprobadas, serán firmadas personalmente por todos los miembros de la Junta Directiva y por el Secretario. Lo anterior sin perjuicio de que el Secretario haga constar la imposibilidad de incorporar alguna de las firmas. Se archivarán en legajos especiales y por medios electrónicos, los cuales quedarán bajo la custodia del Secretario.

Copias certificadas de las actas, firmadas por el Secretario, serán entregadas a los miembros de la Junta Directiva, en físico y por medio de respaldos electrónicos.

Art. 27.- El Presidente podrá designar Comisiones Especiales. Una comisión especial es un grupo de trabajo que se conforma por personas especializadas para abordar temas específicos que no consisten en realizar funciones institucionales ya designadas a las distintas áreas del Instituto, sino a realizar investigaciones y formular las recomendaciones pertinentes al efecto. Dichas comisiones podrán ser acompañadas por uno o varios miembros de la Junta Directiva designados por el Presidente de esta.

Las comisiones especiales se caracterizarán de la siguiente manera:

1. Podrán ser nombradas de carácter permanente o transitorio;
2. Se integrarán con un mínimo de 3 miembros propuestos por la Junta Directiva del Instituto;
3. Se podrán contratar consultores expertos externos al Instituto, previo acuerdo de pago de honorarios;
4. La Comisión Especial podrá ser integrada por empleados del IHSS, dependiendo de las necesidades y la naturaleza del tema a investigar, quienes no recibirán pago adicional por integrar comisiones especiales;
5. Se definirán claramente por la Junta Directiva los objetivos generales y específicos de la Comisión, el plazo para cumplirlos, así como las áreas de investigación, y los resultados esperados; y
6. Se establecerán los recursos disponibles, personal de apoyo, acceso a la información y cualquier otro recurso logístico necesario para cumplir con los objetivos trazados.

Estas comisiones emitirán el estudio, informe, dictamen u opinión por escrito para la identificación de problemas y deficiencias en la gestión o funcionamiento del Instituto o para la conducción de investigaciones sobre asuntos de interés del Instituto, dentro del plazo que señale el Presidente.

Una vez entregado el informe, la Junta Directiva deberá determinar un plan de acción para ejecutar recomendaciones emitidas por la Comisión Especial.

Art. 28.- Los miembros Propietarios y Suplentes de los sectores, Laboral, Empleador y Colegio Médico de Honduras de la Junta Directiva devengarán en concepto de dieta por cada sesión ordinaria y extraordinaria a la que asistan, una cantidad definida por mayoría calificada en sesión ordinaria de Junta Directiva.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene su asiento en la Capital de la República, pero podrá sesionar en diferentes lugares del país, por decisión de la Junta Directiva.

El Instituto sufragará los gastos de viaje y estadía en Tegucigalpa de los miembros propietarios, suplentes y de los asesores de la Junta Directiva que residan fuera de la capital, cuando sean convocados para asistir a sesión.

El Instituto sufragará los gastos de viaje y estadía cuando se acuerde celebrar la sesión en otro lugar del país.

CAPITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- La convocatoria se enviará por lo menos con dos (2) días hábiles previos a la celebración de la sesión, por medio de mensaje de texto o correo electrónico a los miembros representantes de cada sector, debidamente firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva. En caso de que la sesión se celebre por medios electrónicos deberá contener el enlace a la plataforma correspondiente.

El Secretario de la Junta Directiva remitirá la copia de los documentos relativos a los asuntos a discutir en cada sesión, por medios físicos y electrónicos que incluyen, entre otros, el correo electrónico y plataformas digitales de mensajería de texto, con constancia de recibido, a más tardar dos (2) días hábiles previos a celebración de la sesión.

Las sesiones se podrán celebrar en forma electrónica dejando constancia fidedigna de la asistencia de quienes hayan participado en las mismas de conformidad a la legislación vigente.

La presencia de los miembros puede ser por medios virtuales, en cuyo caso deberá dejarse evidencia de su comparecencia, utilizando la opción de cámara abierta para comprobar la identidad del miembro participante. El o los representantes de los sectores, asesores de los miembros de la Junta Directiva e invitados especiales que comparezcan a la sesión de Junta Directiva por medios electrónicos o virtuales deberán asegurarse de estar en un lugar privado y de no darle acceso a terceras personas para que escuchen o presencien la sesión. Asimismo, se prohíbe que al comparecer en modalidad virtual se grabe para uso personal o de terceros la sesión.

Al celebrarse una sesión por medios electrónicos, únicamente el Secretario de la Junta Directiva queda autorizado para grabar la sesión como respaldo de los acuerdos y resoluciones y para redactar el acta de la sesión correspondiente.

Para que las decisiones que se tomen por medios electrónicos sean consideradas válidas, debe haber un respaldo electrónico, que podrá ser en audio o en video, de las decisiones tomadas y actas firmadas por el Secretario de la Junta Directiva, quien ostenta el carácter de fedatario.

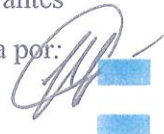
En ausencia de una plataforma autorizada por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, se puede hacer uso de cualquier plataforma segura comercialmente disponible.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

Art. 31.- Lo no contemplado en el presente Reglamento, se regirá por las disposiciones pertinentes en la Constitución de la República, la Ley del Seguro Social, Ley General de la Administración Pública, Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de la Ley del Seguro Social y por el Derecho Administrativo.

Art. 32.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta. CÚMPLASE. Tegucigalpa, M.D.C., 31 de julio de 2024. Lic. Wilmer Javier Fernández, Presidente de la Junta Directiva del IHSS, Dra. Yadira Yamilet Álvarez Moreno, Directora Ejecutiva por Ley del IHSS”.

SEGUNDO: Instruir a la Dirección Ejecutiva del IHSS, remitir de manera inmediata a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia de la presente resolución. **TERCERO:** Instruir a la Dirección Ejecutiva del IHSS, realizar las gestiones necesarias para la publicación de las reformas realizadas al Reglamento Interno de la Junta Directiva del IHSS en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **QUINTO:** La presente resolución es de efecto inmediato”. Tegucigalpa M.D.C., 31 de julio de 2024. **JUNTA DIRECTIVA** Instituto Hondureño de Seguridad Social”. La resolución antes descrita, se encuentra en el Acta de Sesión Ordinaria No. SEJD-IHSS-124-2024, suscrita por:



w ihss.hn

“WILMER JAVIER FERNÁNDEZ, Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y Presidente de la Junta Directiva IHSS”, “EVANGELINA ARGUETA CHINCHILLA Miembro Propietario-CGT”, “RAMON MARIN AGUILERA Miembro Suplente-CGT”, “MARIO ROBERTO ROJAS Miembro Propietario-CUTH”, “MAURO JOEL DOMÍNGUEZ Miembro Suplente-CUTH”, “RENÉ IBEL FUENTES Miembro Suplente-CTH”, “CAMILO SALOMÓN SEVILLA Miembro Propietario-COHEP”, “JOSÉ ROBERTO ESPINAL Miembro Propietario-COHEP”, “GABRIEL MOLINA DELGADO Miembro Propietario-COHEP”, “HELUI CASTILLO HUNG Miembro Suplente-COHEP”, “VERA AZIZE AGUILAR Miembro Suplente-COHEP”, “FERNANDO GARCÍA MERINO Miembro Suplente-COHEP”, “SAMUEL FRANCISCO SANTOS FUENTES Miembro Propietario C.M.H”, “GLADYS ARGENTINA ORDÓÑEZ Miembro Suplente C.M.H”. DE LOS ANTERIORES EXTRACTOS SE DA FE, SIENDO QUE SON CONFORMES A SUS ORIGINALES CON LAS CUALES SE CONFRONTAN. Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

-----Última Línea-----


Abg. Juan Carlos Murillo Castellanos.
Secretario de Junta Directiva – IHSS.